

11 de febrero del 2025

UNA-CO-ELCL-ACUE-011-2025

Señores
Rectoría, Rectoría Adjunta
Vicerrectorías
Comisión de Carrera Académica
Decanos, Vicedecanos,
Directores, Subdirectores
Coordinadores de posgrados
Consejos de unidad académica, sede, sección regional y Centro de Estudios Generales
Comités de Gestión Académica de posgrado
Comisiones evaluadoras de registros de elegibles
Programa de Desarrollo de Recursos Humanos
Comunidad Universitaria
Universidad Nacional

Estimados señores:

Transcribimos el acuerdo, tomado por el Consejo de Unidad de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, en sesión ordinaria No. 001-2025, celebrada el 21 de enero, la cual se realizaron de forma presencial con el apoyo de la aplicación Microsoft Teams:

RESULTANDO:

1. El Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico de la Universidad Nacional, en el 2016 y en el cual se estableció desde ese momento, como requisito general para toda contratación de personal académico, tanto en propiedad como a plazo fijo, como mínimo, el manejo instrumental de al menos un idioma adicional al materno;
2. Que en diciembre según acuerdo *UNA-SCU-ACUE-347-2024* del Consejo Universitario, se aprueba una modificación al Reglamento de contratación laboral de personal académico y crea el art. 13 ter que habilita la contratación de personal académico SOLO POR UN CUARTO DE TIEMPO en la institución, sin exigir el requisito del idioma.
3. Que desde el Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios, grados, títulos, idiomas y acreditaciones por experiencia, en el título tercero se reguló lo correspondiente a las certificaciones de manejo instrumental o dominio de idiomas extranjeros y se definió a la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje (ELCL) como la unidad competente para evaluar el nivel de dominio en una lengua de quienes lo soliciten y emitir las respectivas constancias, o bien para efectos oficiales de la institución reconocer y equiparar las emitidas por centros universitarios u otras instancias certificadoras;
4. Que en concordancia con lo dispuesto en los reglamentos supra citados las unidades académicas de la Universidad Nacional procedieron a las modificaciones de sus perfiles

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

para la contratación de personal académico propietario y no propietario, lo cual implicó que las personas interesadas en continuar formando parte en los diferentes registros de elegibles o aquellos nuevos oferentes interesados en ingresar a los mismos, deberían cumplir con el requisito del manejo instrumental de un idioma o su dominio global, según la defina la instancia;

5. El acuerdo de CONSACA UNA-CONSACA-032-2023 mediante el cual se realizó la modificación Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de estudios, grados, títulos, idiomas y acreditación por experiencia de la Universidad Nacional, así como la reciente modificación del artículo 64, mediante el cual acuerdo [UNA-CONSACA-ACUE-075-2024](#);
6. Que en el nuevo artículo 64 del supra citado Reglamento se estableció, entre otras cosas, lo siguiente:

ARTÍCULO 64. COMPETENCIA DE LA ESCUELA DE LITERATURA Y CIENCIAS DEL LENGUAJE

La Escuela De Literatura y Ciencias del Lenguaje es la unidad competente para:

Evaluar, mediante exámenes por suficiencia, a estudiantes regulares, al personal universitario y a estudiantes extranjeros no hispano hablantes que soliciten el nivel de dominio de una lengua y emitir las respectivas constancias. en el caso de solicitantes con discapacidad auditiva, la competencia en una lengua se evaluará solo en el área escrita. En el caso de solicitantes con hipoacusia, la competencia en una lengua se evaluará también el área oral, según cada caso, bajo el criterio profesional respectivo. con respecto a solicitantes con discapacidad visual, el examen se adaptará según sus necesidades.

Reconocer, únicamente para efectos laborales de la institución, constancias y certificaciones emitidas por otras instituciones de educación superior universitaria, o instancias no universitarias especializadas en la enseñanza de lenguas, así como los diplomas internacionales de dominio lingüístico.

Para el cumplimiento del inciso b) anterior, la escuela de literatura y ciencias del lenguaje, mediante un acuerdo de su consejo de unidad, emitirá una lista de las instituciones reconocidas para consulta y aplicación directa de las diferentes instancias universitarias (Unidades Académicas, Sedes y Secciones Regionales, Centro de Estudios Generales, Comisión de Carrera Académica y Programa Desarrollo De Recursos Humanos). La lista podrá ser actualizada en cualquier momento del año y debe ser publicada en el sitio web oficial de la escuela. También, emitirá criterio y reconocimiento de otras instancias no incluidas en la lista, a solicitud del interesado, previo estudio de cada caso.

Definir, únicamente para efectos laborales de la institución y mediante acuerdo del Consejo de Unidad, los cursos de idiomas incluidos en la oferta académica que ofrece la Universidad Nacional que son equivalentes al manejo instrumental de un idioma y publicarlos para aplicación por parte de las instancias competentes a lo interno de la institución.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-300-2017, según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-032-2023 y según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-075-2024.

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo del Consejo de Unidad [UNA-CO-ELCL-ACUE-246-2023](#) del 10 de mayo del 2023 en el cual se aprobó la lista de instituciones para el reconocimiento de idioma instrumental y dominio global, así como otros procedimientos a partir de la modificación de los artículos 63 y 64 del Reglamento de reconocimiento y equiparación de grados, títulos, estudios e idiomas y acreditaciones por experiencia;
2. El acuerdo [UNA-CO-ELCL-ACUE-728-2024](#) del 4 de diciembre del 2024 mediante el cual se aprobó de manera preliminar y para efectos laborales de la UNA los cursos incluidos en la oferta académica que ofrece la Universidad que son equivalentes al manejo instrumental y para ello se incluye la tabla, misma que puede ser consultada en el siguiente enlace: [Certificación de idioma](#);
3. El acuerdo [UNA-CO-ELCL-ACUE-353-2023](#) de fecha 21 de junio del 2023 en el cual se comunicó a la comunidad universitaria la Lista de las Instituciones y Entidades reconocidas para certificar el manejo instrumental o dominio global de un idioma para efectos internos y laborales de la UNA y se incluyeron las siguientes instancias:

Idioma	Nombre del título o certificado	Institución	Calificación mínima	Idioma instrumental (B2 en comprensión de lectura)	Dominio global (C1 dominio de las cuatro habilidades)
Inglés	Linguaskill	BritEd	B2 (independant user 160-179) C1 (180+)	SÍ	SÍ
Inglés	TOEIC	ITS	B2 (385-450 Pts)	SÍ	NO
Inglés	ELASH	College Board	B2 (136-200; ± 7 puntos en comprensión de lectura)	SÍ	NO
Inglés	TOEFL ITP	Centro Cultural Costarricense Norteamericano	B2 (543-626 puntaje)	SÍ	NO

4. A partir de la competencia asignada en los artículos del Reglamento supracitados, se realizó un estudio y análisis profundo de las instituciones de educación superior universitaria, de las instancias no universitarias especializadas en la enseñanza de lenguas, así como los diplomas internacionales de dominio lingüístico, así como otras figuras que no habían sido consideradas y se procedió a presentar una propuesta al Consejo de unidad.
5. Que desde la primera publicación la lista se actualizó con las siguientes modificaciones:
 - a. Se elimina para el idioma inglés la prueba de certificación de Cambridge, llamada LinguaSkill. Esta prueba puede no cumplir con los criterios técnicos mínimos.
 - b. De la casa certificadora Oxford, se agregó la prueba de certificación OTE. Se evalúa hasta un nivel B2 y se aplica en la UNED y TEC.
 - c. Se agrega de la casa Oxford, la prueba de certificación OTEA que evalúa hasta un nivel C1.

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

- d. Para las certificaciones de idioma emitidas por una universidad pública costarricense, se acepta la constancia para el Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica. Lo anterior quiere decir que, si la persona ha obtenido dos puntos por idioma, este se reconoce por el manejo instrumental y si ha obtenido tres puntos, se otorga el dominio global.
 - e. Para las certificaciones por aprobación de programas completos de idioma emitidas por instituciones internacionales, si el documento se encuentra en un idioma diferente al español, el interesado deberá presentar el documento debidamente autenticado (con apostilla, si aplica) y la traducción oficial al español.
6. Que este Consejo previo análisis, procede a aprobar la actualización de lista de las instituciones reconocidas para consulta y aplicación directa de las diferentes instancias universitarias (unidades académicas, sedes y secciones regionales, Centro de Estudios Generales, Comisión de Carrera Académica y Programa Desarrollo de Recursos Humanos, entre otros). Lo anterior, teniendo claridad que dicha lista puede ser actualizada en cualquier momento del año y se encuentra publicada en el sitio web oficial de la Escuela: <https://www.literatura.una.ac.cr/index.php/documentos/7-elcl/318-instituciones-y-entidades-reconocidas-para-certificar-el-idioma>. Se mantiene la competencia de emitir criterio de otras instancias no incluidas en la lista, a solicitud del interesado, previo estudio de cada caso.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

- I. APROBAR LA ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA COMPETENCIA ASIGNADA POR EL ARTÍCULO 63 Y 64 DEL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE GRADOS, TÍTULOS, ESTUDIOS E IDIOMAS Y ACREDITACIONES POR EXPERIENCIA, DE LA LISTA DE LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES RECONOCIDAS PARA CERTIFICAR EL MANEJO INSTRUMENTAL O EL DOMINIO GLOBAL DE UN IDIOMA PARA EFECTOS INTERNOS Y LABORALES DE LA INSTITUCIÓN, ESTA PUEDE SER CONSULTADA EN EL SIGUIENTE ENLACE: https://agd.una.ac.cr/share/s/U7UPSmXSRka1n_5rXgHEQQ.
- II. INFORMAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA SOBRE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA LISTA Y SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CINCO DE ESTE DOCUMENTO.
- III. LA LISTA ACTUALIZACIÓN DE LISTA DE LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES RECONOCIDAS PARA CERTIFICAR EL MANEJO INSTRUMENTAL O EL DOMINIO GLOBAL DE UN IDIOMA RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN A EFECTOS DE SU APLICACIÓN POR LAS DIFERENTES UNIDADES EJECUTORAS DE LA UNIVERSIDAD.
- IV. RECORDARLE A LAS INSTANCIAS UNIVERSITARIAS QUE LAS INSTITUCIONES, DIPLOMAS Y NIVELES INCLUIDOS EN LA LISTA SERÁN RECONOCIDOS DE OFICIO Y EN FORMA DIRECTA Y NO REQUIEREN SER PRESENTADOS EN LA ESCUELA DE LITERATURA Y CIENCIAS DEL LENGUAJE, LOS INTERESADOS PODRÁN REMITIR LOS DOCUMENTOS ANTE LA INSTANCIA QUE SOLICITA EL REQUISITO, SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE CADA UNIDAD ACADÉMICA, POSGRADO O DEPARTAMENTO TENGAN ESTABLECIDOS.

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

- V. INDICAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE LA LISTA SE ACTUALIZARÁ EN CUALQUIER MOMENTO DEL AÑO, POR LO QUE SE RECOMIENDA **CONSULTAR DIRECTAMENTE ESTE DOCUMENTO DE LA PÁGINA DE LA ESCUELA** Y NO CONSULTAR ARCHIVOS QUE PODRÍAN ESTAR DESACTUALIZADOS. (PÁGINA WEB ELCL: <https://www.literatura.una.ac.cr/index.php/documentos/7-elcl/318-instituciones-y-entidades-reconocidas-para-certificar-el-idioma>).
- VI. SOLICITAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA CONSIDERAR LO COMUNICADO EN EL ACUERDO [UNA-CO-ELCL-ACUE-728-2024](#), PUBLICADO EL 6 DE DICIEMBRE DEL 2024 RESPECTO A LA LISTA PRELIMINAR Y PARA EFECTOS LABORALES DE LA UNA LOS CURSOS INCLUIDOS EN LA OFERTA ACADÉMICA QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD QUE SON EQUIVALENTES AL MANEJO INSTRUMENTAL, DISPONIBLE EN: [CERTIFICACIÓN DE IDIOMA](#) Y CUYO PLAZO DE APROBACIÓN SE ESTABLECIÓ PARA LOS ÚLTIMOS **10 AÑOS**.
- VII. REITERAR LO COMUNICADO EN EL ACUERDO [UNA-CO-ELCL-ACUE-246-2023](#) QUE NO TODOS LOS IDIOMAS SON EQUIPARABLES AL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS, (EN ADELANTE MCERL), COMO ES EL CASO DE LESCO, LENGUAS INDÍGENAS O MUERTAS, ENTRE OTRAS. CUALQUIER CERTIFICADO DE EVALUACIÓN DE NIVEL DE LENGUA, SEA PARA ALCANZAR UN NIVEL DE MANEJO INSTRUMENTAL (B2) EN COMPRENSIÓN DE LECTURA O UN DOMINIO GLOBAL (C1/C2) EN LAS CUATRO COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS (ESCUCHA, HABLA, LECTURA Y ESCRITURA) DEBERÁ SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DIRECTAMENTE A LA ELCL.
- VIII. COMUNICAR ESTE ACUERDO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA E INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA INFORMACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO.
- IX. ACUERDO FIRME Y UNÁNIME.

Atentamente,

Mayra Loaiza Berrocal
Presidente, Consejo Unidad
Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje

Yft.

C. M.Ed. Priscilla Carranza Marchena, Coordinadora, Cursos de Servicios, ELCL